

03/12/2021 14:49:19 PM

Solicitante	
Sujeto Obligado	MUSEO FRANCISCO COSSÍO

Solicitante

La solicitud para el ejercicio de su derecho a la información pública, ha sido recibida exitosamente por el (la) sujeto obligado.

Folio	241487821000003
Fecha de la solicitud	09/11/2021
Información solicitada	<p>POR ESTE MEDIO SOLICITO EN FORMATO PDF LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COPIA DIGITAL EN FORMATO PDF DE TODOS LOS CONTRATOS, CONVENIOS O LICITACIONES QUE SE HAYAN EFECTUADO ENTRE ESE SUJETO OBLIGADO Y QUIENES OSTENTAN ACTUALMENTE LAS TIENDAS O CAFETERIAS QUE EXISTEN DENTRO DE SUS DIVERSAS INSTALACIONES. 2. EN CASO DE QUE AUN NO SE HAYAN ADJUDICADO POR DIVERSOS MOTIVOS, ENVIAR COPIA DIGITAL DE LA LICITACION, ACUERDO O DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDA REALIZAR LA ASIGNACION DE DICHAS TIENDAS O CAFETERIAS. 3. PARA EL CASO DE QUE AUN NO EXISTA EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, FAVOR DE SEÑALAR EL MECANISMO O MEDIO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZARA LA PUBLICACION DE LOS ANTES DESCRITOS ESPACIOS PARA TIENDAS O CAFETERIAS Y LA FECHA PROBABLE DE SU ACTUALIZACION.

Plazos

Plazo para dar respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública	10 días hábiles	24/11/2021
Plazo del requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada	05 días hábiles	17/11/2021
Plazo de respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación del plazo.	20 días hábiles	08/12/2021
Plazo para notificar, en caso de que el sujeto obligado no sea competente para conocer de su solicitud.	03 días hábiles	12/11/2021

Acceso gratuito a su información y costos de reproducción

Se informa que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, el ejercicio del derecho de acceso a la información, ES GRATUITO; asimismo, se hace de su conocimiento, que la entrega de documentos en copia simple, deberá ser entregada sin costo por el sujeto obligado, cuando su entrega implique no más de veinte hojas, en caso de que exceda esta cantidad, tendrán un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Recurso en caso de inconformidad

Es importante señalar que, según los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de derecho de acceso a la información o bien la falta de respuesta a la misma, se podrá interponer Recurso de Revisión, dentro del plazo de 15 días hábiles.

Dicho recurso podrá interponer por este medio electrónico y para ello es indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones.

También, usted como solicitante podrá interponer su Recurso de Revisión directamente en la oficina de la CEGAIP, para lo cual acompañará el acuse de recibo de la solicitud de información, así como la respuesta proporcionada.

Horarios de atención

El horario de atención para ejercer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de este Estado, es de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a jueves y de 8:00 a 14:30 horas los viernes. En caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud acceso a la información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los teléfonos 444 825 1020, 444 825 6468, 444 825 2583, 444 825 2584, 444 2463085, 444 246 2086 y 800 2234 247 en el horario comprendido en el párrafo anterior o en el Micrositio siguiente:

<http://www.cegaiplp.org.mx/FrontCEGAIPSIASI.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage>

Otros



ACCESO A LA INFORMACIÓN



03/12/2021 14:49:19 PM

Otros

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer sus derecho a la información.

ATENTAMENTE,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



OFICIO No. MFC-302/2021
3 de diciembre de 2021

~~A QUIEN CORRESPONDA.~~

~~PRESENTE.-~~

En respuesta a la petición formulada mediante Plataforma Nacional con el número de folio 241487821000001, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Actualmente la cafetería de Museo Francisco Cossío no se encuentra arrendada, se adjunta contrato de arrendamiento correspondiente al año 2015.
- 2.-La asignación de la cafetería no se lleva mediante licitación.
- 3.-El mecanismo para el arrendamiento de la cafetería es previo entrevista con el director del museo, así como estar en común acuerdo de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el contrato de arrendamiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO.

DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO FRANCISCO COSSÍO.

"2021, año de la solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

c.c.p. **Minutario.**
Archivo.

Av. Venustiano Carranza No. 1815, Colonia Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P., Tel. 444 813-2247,
museofranciscocossio@gmail.com



27-02-2015

1



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **MUSEO FRANCISCO COSSÍO**, REPRESENTADO POR LA **LIC. XAVIERA ESTHER ACOSTA ESQUIVEL** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**; Y POR OTRA PARTE, EL **C. LIC. PATRICIA SUSANA MEANA NAVA** A QUIEN EN LO CONDUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"**, Y POR ULTIMO **C. ROGELIO ISMAEL RENSOLI** A QUIEN EN LO SECESIVO SE LE DENOMINARA EL OBLIGADO SOLIDARIO, TENIENDO COMO TESTIGO AL **C.P. JUAN ROBERTO DE LA ROSA ZÁRATE** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL MUSEO FRANCISCO COSSIO; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL ARRENDADOR":

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo objeto es el exponer y difundir las manifestaciones culturales en general y acrecentar el acervo de conocimientos de los habitantes de la entidad potosina.
- I.2.- Que actualmente la LDG. Xaviera Esther Acosta Esquivel en su carácter de directora está facultada para suscribir y obligarse en los términos de este instrumento de conformidad con los artículos 7° y 12 fracciones I, III, V y XV del decreto legislativo número 363 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de julio de 2005.
- I.3.- Que el espacio físico que se otorga en arrendamiento forma parte del inmueble conocido como el Museo Francisco Cossío el cual pertenece al patrimonio del mismo.
- I.4.- Que se designa para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el domicilio que actualmente tiene el Museo Francisco Cossío ubicado en la Av. Venustiano Carranza número 1815 Colonia Jardín. C. P. 78270, en esta ciudad capital.

jm

II.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO" que:

II.1.- Que es una persona de nacionalidad **N1-ELIMINADO 2**
N2-ELIMINADO 2. Así mismo se encuentra dado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con registro Federal de **N3-ELIMINADO 8**

kg

II.2.- Es su interés arrendar el espacio conocido como **AULA JARDIN**, el cual forma parte del Museo Francisco Cossío.

II.3.- Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le derivan de este contrato, comparece el **C. ROGELIO ISMAEL RENSOLI** como obligado y fiador solidario y declara bajo protesta de decir verdad que su domicilio es **N4-ELIMINADO 2**

N5-ELIMINADO 2

[Handwritten signature and scribbles]



III.- Por AMBAS PARTES:

III.1.- Que para la firma del presente contrato, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.2- Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO", otorgarle en calidad de arrendamiento temporal una parte del inmueble que ocupa el Museo Francisco Cossio situado en la Av. Venustiano Carranza numero 1815 Col. Jardin de esta Ciudad Capital, arrendamiento que se limita al uso del espacio denominado " AULA JARDIN " ubicada en la parte posterior del Museo, con una superficie de 43.02 metros cuadrados cubiertos, más un área de 14.45 metros cuadrados al aire libre en el jardín, dando un total de 57.47 metros cuadrados, (se anexa croquis), a efecto de que dentro del mismo "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo la instalación de una **CAFETERIA DEL MUSEO** en un horario de **martes a viernes de 09:00 a las 20:00 horas, sábado y domingo de 10:00 a 18:00 horass, excepto días festivos oficiales;** por lo que las demás áreas que conforman el resto del inmueble, quedan para el uso exclusivo de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" que el espacio que se otorga en arrendamiento, incluye los servicios de energía eléctrica, suministro de agua, servicios sanitarios e iluminación, aclarando "EL ARRENDADOR" que hace entrega del mismo en perfectas condiciones, sin defecto o problema alguno y en aptitud de ser utilizado para el objeto que se precisa en el parrafo anterior del presente contrato.

Kid

Asimismo se reitera la prohibición de fumar dentro del inmueble acorde a los ordenamientos legales vigentes en el Estado.

SEGUNDA.- PAGO. Conviene "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" que por el uso del espacio denominado "AULA JARDIN", "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente en moneda nacional la cantidad de **\$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.)**, para lo cual se obliga a efectuar el pago respectivo mediante depósito o transferencia de fondos en la cuenta bancaria N° 0217435682 clabe No. 072 700 00217435682 2 a nombre del "**MUSEO FRANCISCO COSSIO**" en la institución bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. "BANORTE" cantidad que deberá ser cubierta **100% el día de la firma de este contrato anterior al 1er día del Uso del espacio a arrendar**, para el pago de la totalidad a la firma del presente instrumento jurídico, debiendo entregar comprobante del depósito o transferencia bancaria efectuado en la institución bancaria en original y copia a "EL ARRENDADOR".

SM
[Handwritten signature]

Las rentas subsecuentes deberán quedar pagas dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, depositándolo en la cuenta bancaria mencionada en el parrafo anterior.

EL ARRENDATARIO no podrá retener las rentas en ningún caso, ni bajo ningún pretexto o titulo, ni judicial, ni extrajudicial, sino que las cubrirá íntegramente dentro de la fecha estipulada.

[Handwritten signature]

EL ARRENDADOR conviene con EL ARRENDATARIO que el pago por el uso del espacio denominado "AULA JARDIN" incluye exclusivamente el pago de los servicios de agua, quedando como responsabilidad del ARRENDATARIO la contratación de luz y telefonía.

TERCERA.- Durante la vigencia del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a pagar la renta en la forma y tiempo convenidos en la cláusula Segunda anterior, de lo contrario se le cobrara el 6% de interes mensual del adeudo como pena convencional sin defecto de cubrir las costas y gastos legales correspondientes.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia que inicia a partir de la firma del presente instrumento y concluye el día 30 de septiembre de 2015, pudiendo ser renovado de conformidad entre las partes, por lo tanto, "EL ARRENDATARIO" queda obligado a realizar el uso del espacio descrito en la Cláusula Primera en esa fecha y en el horario señalado en el presente instrumento jurídico.

De acuerdo a la vigencia del presente contrato mencionada en la clausula anterior la renta sera incrementada en la proporción de la inflación dictada por el Banco de Mexico, sobre el monto estipulado en la cláusula Segunda de este contrato,

QUINTA.-"EL ARRENDADOR" hace de reconocimiento al ARRENDATARIO del pago de 1 un mes de renta adelantado por la cantidad de \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de deposito en garantia, efectuado al 100% el día de la firma de este contrato en la institución bancaria mencionada en la Clausula Segunda.

SEXTA.- "EL ARRENDADOR" no se hace responsable de las fallas de carácter técnico de las instalaciones durante la vigencia del presente contrato, ni de la interrupción de la energía eléctrica, por lo que "EL ARRENDATARIO" no se reserva acción legal alguna en su contra que derive de tales cuestiones.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" en que éste se abstendrá de introducir cualquier substancia considerada de carácter ilícito por las leyes vigentes en el Estado, así como abstenerse de realizar cualquier promoción o publicidad con fines de proselitismo político o religioso en el curso del presente contrato dentro del espacio arrendado, en caso de incumplimiento "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar como pena convencional un 50 por ciento del costo total que establece la cláusula segunda del presente instrumento.

OCTAVA.- "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" convienen que los servicios de seguridad y protección civil que se requieran para el resguardo, seguridad de las personas que acudan al espacio arrendado definido como "CAFETERÍA DEL MUSEO", así como los servicios adicionales de cualquier índole que requiera "EL ARRENDATARIO" para el correcto desarrollo en el espacio del inmueble arrendado, serán a cargo del mismo, así mismo se obliga a pagar los daños y perjuicios que se generen por la falta de previsión de los servicios de seguridad y protección civil. "EL ARRENDATARIO" se responsabiliza de asegurarse todos los días de que las instalaciones arrendadas queden debidamente cerradas al momento de ausentarse de las instalaciones, por lo que el arrendador no se hace responsable si le llegan a sustraer cualquier pertenencia.

NOVENA.- "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO", que en el supuesto de cancelación del presente contrato señalado en la cláusula primera del presente, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", se obliga a cubrir como pena convencional el equivalente a 3

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



tres meses de renta mensual del total que estipula la cláusula segunda del presente documento, para cubrir los daños y perjuicios que por su incumplimiento se ocasionen.

DÉCIMA.- A efecto de preservar el fin y objeto primordialmente cultural del Museo Francisco Cossio, con independencia del arrendamiento de naturaleza social que motiva el presente documento "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" en que éste recibe el espacio del inmueble que arrenda, en perfectas condiciones, por lo que se compromete a conservar y mantener la estética del mismo y a restituirlo en tales condiciones. Los deterioros o daños que se ocasionen por parte de "EL ARRENDATARIO", como deterioro o suciedad anormal en la cantera, daños a la iluminación y en general los daños por parte de los asistentes al espacio arrendado a que alude la cláusula primera, serán reembolsados por el mismo, en cuyo supuesto se compromete a ajustarse y a cubrir el costo total que resulte y que por tales conceptos establezca "EL ARRENDADOR", al término de cada periodo mensual dentro de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EL ARRENDADOR acuerda con **EL ARRENDATARIO**, en que este último realizará en el inmueble todas aquellas reparaciones o trabajos de mantenimiento que se requieran, a efecto de que permanentemente esté en buenas condiciones, debiendo comunicarle por escrito a **EL ARRENDADOR** de cualquier reparación, modificación, adaptación, mejora u obra a realizar, de manera que cuente con su aceptación, quedando a cargo de **EL ARRENDATARIO** gestionar los permisos que se necesiten de las autoridades municipales, estatales o federales, respecto a dichos trabajos.

Handwritten signature

DÉCIMA SEGUNDA EL ARRENDADOR acuerda con **EL ARRENDATARIO**, en que éste último implementará las medidas de seguridad que se necesiten en el inmueble arrendado, para ello colocará los extinguidores, señalética y demás medidas que se necesite, por lo cual pedirá apoyo a la Dirección de Protección Civil, a efecto de que emita las sugerencias y propuestas que se recomienden.

DÉCIMA TERCERA.- EL ARRENDADOR acuerda con **EL ARRENDATARIO**, en suscribir convenios modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EL ARRENDADOR acuerda con **EL ARRENDATARIO**, en que no podrá ceder o subarrendar parte o la totalidad del espacio que se le otorgó en arrendamiento, en caso de otorgarse a favor de una tercera persona, **EL ARRENDADOR** procederá a rescindir el presente contrato.

Handwritten signature

DÉCIMA QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a contratar un seguro de riesgo probable durante la vigencia del presente contrato señalada en cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"**EL ARRENDADOR**" no asume responsabilidad alguna por accidentes o percances que pudieran suceder en el desarrollo de la vigencia del presente contrato, tanto en bienes muebles, así como del personal técnico y de montaje, ni del público en general que asista al espacio arrendado, siendo responsabilidad exclusiva de "**EL ARRENDATARIO**" proporcionar un servicio que cumpla con la normatividad en higiene y seguridad vigente; de ser necesario. "**EL ARRENDATARIO**" deberá de proporcionar el personal que lo ayude a cumplir tales fines.

Handwritten signature

Así mismo, "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a exhibir en tiempo y forma los permisos correspondientes expedidos por el Ayuntamiento para el funcionamiento correcto del espacio arrendado y al uso específico según cláusula primera de este instrumento, cuando necesariamente fuere el caso.

Handwritten signature



DÉCIMA SEXTA.- "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" convienen en que correrá a cargo de "EL ARRENDATARIO" el almacenamiento y sustracción de los contenedores respectivos de los residuos y de la basura, derivada de la renta del espacio del inmueble.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Convienen "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" en que éste último hará del conocimiento inmediato del primero cualquier cuestión irregular que se suscite en el espacio del inmueble objeto del presente contrato, por parte de terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" que en el supuesto de que se solicite información relativa al presente instrumento por parte de un tercero, se tramitará de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" convienen en que serán causas de terminación y rescisión del presente contrato el incumplimiento a lo pactado en el mismo, así como las previstas en el Título Sexto, Capítulo IX del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Handwritten signature

VIGÉSIMA.- "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" que en el caso de incendio ó explosión imputable a "EL ARRENDATARIO" debidamente acreditada, será sujeto a la responsabilidad de conformidad con los artículos 2264, 2265 y relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" reconocen que no existe error, dolo, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de consentimiento, ni se reservan acción legal al respecto; por tanto, para mayor seguridad de ambos celebrantes, renuncian expresamente a las acciones que sobre nulidad de las disposiciones de este contrato establecen los artículos 2065 al 2070 y relativos del Código Civil del Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA. Convienen "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se estarán a lo establecido en el Título Sexto Código Civil del Estado y las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en consecuencia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Estado de San Luis Potosí, renunciando ambas partes al fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles.

Handwritten signature

L E Í D O y enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, firman y ratifican de conformidad, por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los 27 días del mes de febrero del año 2015.

Handwritten signature



Por "EL ARRENDADOR":

Por "EL ARRENDATARIO":

LIC. XAVIERA ESTHER ACOSTA ESQUIVEL
DIRECTORA DEL MUSEO FRANCISCO
COSSÍO

C. LIC. PATRICIA SUSANA MEANA NAVA.

Por "EL OBLIGADO SOLIDARIO"

C. ROGELIO ISMAEL RENSOLI.

TESTIGO

C.P. JUAN ROBERTO DE LA ROSA ZÁRATE,
ADMINISTRADOR DEL MUSEO FRANCISCO COSSÍO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el RFC, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO el domicilio, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*